




RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 256 -2010/SUNAT

APRUEBA REGLAMENTO DE PUESTOS DE CONTROL FLUVIALES


Lima, 14 SEP 2010

CONSIDERANDO:




Que el numeral 7.1 del artículo 11º del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N.º 29-94-EF y sustituido por el artículo 2º del Decreto Supremo N.º 128-2004-EF, establece que el ingreso de los bienes a la Región Selva por los Puntos de Control Obligatorios se efectuará conforme a las disposiciones que emita la SUNAT;


Que el artículo 7º de la Resolución de Superintendencia N.º 224-2004/SUNAT, establece que el ingreso a la Región de los bienes que otorgarán derecho al referido Reintegro, será por los Puntos de Control Obligatorios según el Anexo de esta resolución;



Que asimismo el numeral 8.2 del artículo 8º de la norma citada en el párrafo precedente, sustituido por la Resolución de Superintendencia N.º 249-2005/SUNAT, dispone que la verificación del ingreso de los bienes a la Región y de la documentación a que se refieren los incisos a), c) y d) del numeral 7.1 del artículo 11º del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, se efectuará en los Puntos de Verificación Obligatorios mencionados en el Anexo 2 de dicha resolución o en el lugar que la SUNAT señale;



Que la citada resolución, con el objeto de asegurar que los bienes ingresen y sean comercializados dentro de la zona de beneficio, establece que los Puntos de Control Obligatorios garantizan que la mercadería que ingresa a la zona de beneficio tenga como origen una ciudad distinta a alguna de las que se encuentra dentro de la misma, y los Puntos de Verificación Obligatorios garantizan que el descargue de la mercadería se realice dentro de la zona de beneficio;



Que en el caso de transporte fluvial, las zonas óptimas para establecer puntos de control y verificación son las ubicadas en embarcaderos o puertos fluviales, estos últimos únicamente brindarán la infraestructura y la logística necesaria para su funcionamiento, toda vez que el control será ejecutado exclusiva y excluyentemente por personal de la SUNAT, entidad que evaluará la necesidad de establecer dichos puestos de control de acuerdo a los requerimientos y capacidad operativa;

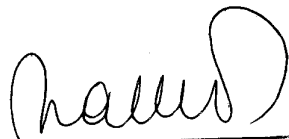
Que se ha estimado necesario establecer las condiciones óptimas que faciliten el funcionamiento de los Puestos de Control Fluviales, mediante la aprobación del reglamento correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el inciso u) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Reglamento de Puestos de Control Fluviales constituido por ocho (8) artículos y tres (3) disposiciones transitorias y finales que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

